

**SECCION AERONAVEGACION
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS**

El Asegurador acuerdan asegurar contra pérdida, daño o responsabilidad, proveniente de un Accidente que ocurra durante el Período del Seguro con el alcance y de la manera prevista en esta Póliza.

**SECCION I - PERDIDA O DAÑO A LA AERONAVE
COBERTURA**

1. (a) El Asegurador pagarán, repondrán o repararán, a su opción, la pérdida o los daños accidentales que sufra la Aeronave descripta en las Condiciones Particulares a consecuencia de los riesgos amparados. También cubrirá la desaparición de la Aeronave si no hubiese noticias sobre ella durante sesenta días a contar desde el inicio del vuelo, pero sin superar la suma asegurada como especificada en las Condiciones Particulares y sujeto a los deducibles especificados en las mismas
(b) Si se aseguran los riesgos de Vuelo de la Aeronave, El Asegurador pagarán además los gastos razonables por emergencias necesariamente incurridos por el Asegurado para la seguridad inmediata de la Aeronave tras un daño o aterrizaje forzoso; la suma asegurada será hasta el 10% de la suma especificada en las Condiciones Particulares

EXCLUSIONES APPLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. El Asegurador no serán responsables por,
(a) desgaste por uso, deterioro, rotura, defecto o falla de ninguna naturaleza causados a una Unidad (según se define más adelante) de la Aeronave y sus consecuencias dentro de dicha Unidad.
(b) daños a ninguna Unidad causados por todo cuento tenga un efecto progresivo o acumulativo; sin embargo, se amparan bajo el párrafo 1 (a) anterior los daños atribuibles a un único incidente registrado.
NO OBSTANTE, se cubre bajo el párrafo 1 (a) del presente la pérdida o daño accidental a la Aeronave a consecuencia de los ítems 2 (a) o (b) precedentes.

CONDICIONES APPLICABLES SOLO A ESTA SECCION

3. (a) En caso de daños a la Aeronave
(i) no se iniciará tareas de desarme ni reparación sin el consentimiento de El Asegurador salvo cuando ello fuese necesario por razones de seguridad o para prevenir mayores daños, o para cumplir órdenes impartidas por la autoridad competente.
(ii) El Asegurador sólo pagarán el costo de las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por el método más económico, a menos que El Asegurador acuerden otra cosa con el Asegurado.
(b) Si El Asegurador ejercen su opción de pagar o reponer la Aeronave
(i) El Asegurador podrán hacerse cargo de la aeronave (junto con toda su documentación, matrícula y propiedad de la misma) en concepto de salvataje
(ii) finaliza la cobertura otorgada bajo esta Sección con respecto a la Aeronave, aun si ésta fuese retenida por el Asegurado a cambio de una contraprestación susceptible de valuación pecuniaria o de otro modo
(iii) la aeronave que la reemplaza será de la misma marca y tipo, y estará en condiciones razonablemente similares, salvo acuerdo en contrario con el Asegurado.
(c) Salvo cuando El Asegurador ejerzan su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá del reclamo formulado bajo el párrafo 1 (a) de esta Sección:
(i) la suma especificada en las Condiciones Particulares y
(ii) la proporción del Costo de Recorrida (según se define más adelante) de toda Unidad reparada o reemplazada calculada en base a la relación entre el tiempo de uso y la Vida de Recorrida (según se define más adelante) de la Unidad.
(d) A menos que El Asegurador opten por hacerse cargo de la Aeronave como salvataje, ésta permanecerá siempre como propiedad del Asegurado quien no podrá abandonarla a favor de El Asegurador
(e) No se pagará ningún reclamo bajo esta Sección si el Asegurado o terceros en su nombre han contratado o contratarán, sin conocimiento o consentimiento de El Asegurador, otro seguro que cubra siniestros a consecuencia de pérdida o daño.

**VER TAMBIEN LA SECCION IV
SECCION II - RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS
(EXCEPTOS PASAJEROS)
COBERTURA**

1. El Asegurador ampararán al Asegurado por todas las sumas que éste deba legalmente pagar, y pague, en concepto de daños y perjuicios (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) por lesiones físicas accidentales (fatales o no) y daños accidentales a bienes, causados por la Aeronave o por cualquier persona u objeto que caiga de la misma.

EXCLUSIONES APPLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. El Asegurador no serán responsables de reclamos resultantes de
(a) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por directores o empleados del Asegurado o socios en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.
(b) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por cualquier miembro de la tripulación de cabina u otra tripulación durante sus funciones en la operación de la Aeronave.
(c) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por cualquier pasajero durante su ingreso, estadía a bordo y descenso de la Aeronave.
(d) pérdida o daño a bienes pertenecientes al Asegurado o que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.
(e) Reclamos excluidos por la Cláusula de Exclusión de Ruido, Contaminación y Otros Riesgos. (Adjunta)

LIMITES DE INDEMNIZACION APPLICABLES A ESTA SECCION

3. La responsabilidad de El Asegurador bajo esta Sección no superará los importes indicados en las Condiciones Particulares, El Asegurador sufragarán asimismo todas las costas y gastos causídicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda acción que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta Sección, pero si la suma pagada o sentenciada en pago del reclamo excediese el límite de cobertura, la responsabilidad de El Asegurador por tales costas y gastos causídicos se limitará a la proporción sobre tales erogaciones igual a la existente entre el límite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.

VER TAMBIEN LA SECCION IV**SECCION III - RESPONSABILIDAD LEGAL HACIA LOS PASAJEROS
COBERTURA**

1. El Asegurador ampararán al Asegurado por todas las sumas por cuyo pago sea éste legalmente responsable, y que efectivamente pague, por concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) con respecto a:

- (a) lesiones accidentales (fatales o no) que sufran los pasajeros mientras ingresan a la aeronave, se encuentran a bordo o desciendan de ella.
- (b) perdida o daño al equipaje y artículos personales de los pasajeros provenientes de un accidente a la aeronave

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO EN TODOS LOS CASOS A QUE:

(i) antes que un pasajero aborde la Aeronave el Asegurado deberá tomar los recaudos necesarios para excluir o limitar la responsabilidad por reclamos bajo (a) y (b) anteriores hasta lo permitido por la ley.

(ii) Si los recaudos indicados en el ítem (i) anterior incluyen la emisión de un Pasaje, el mismo deberá entregarse al pasajero debidamente llenado dentro de un plazo razonable previo al ascenso de éste a la aeronave.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO DIPUESTO EN LOS PUNTOS (i) O (ii) PRECEDENTES, EL LIMITE DE COBERTURA OTORGADO POR LA COMPAÑIA BAJO ESTA SECCION NO SUPERARA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD LEGAL, SI LA HUBIERE, QUE HUBIESE EXISTIDO DE HABERSE CUMPLIDO CON ESTA CONDICION.

EXCLUSIONES APPLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. El Asegurador no serán responsable por lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por ningún

(i) director o empleado del Asegurado o socio en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.

(ii) miembro de la tripulación de cabina u otra tripulación durante sus funciones en la operación de la Aeronave.

LIMITES DE INDEMNIZACION APPLICABLES A ESTA SECCION

3. La responsabilidad de El Asegurador bajo esta Sección no superará el importe indicado en las Condiciones Particulares. El Asegurador sufragarán asimismo todas las costas y gastos causídicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda acción que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta sección, pero si la suma pagada o sentencia en pago del reclamo excediese el límite de cobertura, la responsabilidad del Asegurador por tales costas y gastos causídicos se limitará a la proporción sobre tales erogaciones igual a la existente entre el límite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.

VER TAMBIEN LA SECCION IV**SECCION IV - (A) EXCLUSIONES GENERALES APPLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

Esta Póliza no es aplicable:

1. Mientras la Aeronave sea utilizada con fines ilegales o para cualquier otro fin que no sean los indicados en las Condiciones Particulares según se define en las Definiciones.

2. Mientras la Aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos indicados en las Condiciones Particulares, salvo a causa de fuerza mayor.

3. Mientras la Aeronave sea pilotada por personas que no sean las indicadas en las Condiciones Particulares, excepto que la Aeronave pude ser operada en tierra por cualquier persona competente para ese propósito.

4. Mientras la Aeronave sea transportada por cualquier medio, salvo como resultado de un accidente que dé lugar a un reclamo bajo la Sección I de esta Póliza.

5. Mientras la Aeronave esté aterrizando o despegando o intentando hacerlo en un lugar que no se ajusta a las recomendaciones del fabricante de la Aeronave, salvo como resultado de fuerza mayor.

6. Por la responsabilidad asumida o los derechos desistidos por el Asegurado bajo cualquier convenio (salvo pasajes de pasajeros / tickets de equipaje emitidos según lo establecido en la Sección III de esta Póliza), excepto en la medida en que tal responsabilidad le fuese aplicable al Asegurado en ausencia de tal convenio.

7. Mientras el número total de pasajeros transportados en la Aeronave supere la cantidad máxima de pasajeros declarada en las Condiciones Particulares.

8. Por reclamos indemnizables bajo otra(s) póliza(s) salvo en lo atinente a excedentes por sobre la suma que hubiese correspondido pagar bajo tal(es) otra(s) póliza(s) de no haberse contratado este seguro.

9. Por Reclamos excluidos por la Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares (Adjunta)

10. Por reclamos causados por

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.

(b) Toda detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar

(c) Huelgas, tumultos, desórdenes civiles o disturbios laborales.

(d) Todo acto cometido por una o más personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines políticos o de terrorismo, y ya sea que la pérdida o daño resultante de ellos sea accidental o intencional.

(e) Todo acto malicioso o de sabotaje.

(f) Confiscación, nacionalización, apoderamiento, restricción, detención, apropiación, requisita por título o uso cometidos por cualquier Gobierno (civil, militar o de facto) o bajo sus órdenes, o por cualquier autoridad pública o local.

(g) Piratería aérea o cualquier apoderamiento ilegal o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometidos por una o más personas a bordo de la aeronave, que actúen sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no ampara reclamos que se produzcan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado a causa de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se entenderá que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado cuando aquélla retorne en forma segura a un aeropuerto no excluido por los límites geográficos de esta Póliza, que sea totalmente adecuado para la operación de la aeronave (se entiende por retorno seguro que la Aeronave se encuentre estacionada con sus motores apagados y libre de toda coacción).

(B) CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES PREVIAS

Es necesario que el Asegurado observe y cumpla las siguientes condiciones para que El Asegurador tengan cualquier responsabilidad de realizar cualquier pago bajo esta Póliza.

1. El Asegurado actuará en todos los casos con la debida diligencia y hará y aceptará hacer cuanto sea razonablemente posible para evitar o disminuir todo siniestro bajo esta Póliza.

2. El Asegurado cumplirá con todas las órdenes y requisitos de aeronavegación y aeronavegabilidad que emita cualquier autoridad competente y que afecte la operación segura de la Aeronave; asimismo, deberá cerciorarse que

(a) al comienzo de cada vuelo la Aeronave está en condiciones de aeronavegabilidad.

(b) todos los Registros de Vuelo y demás documentación relacionada con la Aeronave que requieran las disposiciones oficiales vigentes estén actualizados, debiendo exhibirse a El Asegurador o sus Agentes cuando lo soliciten.

(c) los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.

3. Todo hecho que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta póliza deberá notificarse de inmediato según lo establecido en las Condiciones Particulares. En todos los casos, el Asegurado:

(a) suministrará por escrito detalles completos del hecho y remitirá de inmediato la notificación de todo reclamo (ya sea de Terceros o Pasajeros) con toda la correspondencia o documentos pertinentes.

(b) informará de toda demanda inminente.

(c) suministrará toda otra información y asistencia que los Suscriptores razonablemente le soliciten.

(d) no actuará en ninguna forma que sea en detrimento o perjuicio del interés de El Asegurador.

El Asegurado no admitirá ninguna responsabilidad ni hará ningún pago u ofrecimiento o promesa de pago sin contar con el consentimiento escrito de El Asegurador.

(C) CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. El Asegurador podrá (si así lo decide) en cualquier momento y por el tiempo que lo desee asumir el control total de todas las negociaciones y actuaciones, así como transar, defender o demandar en nombre del Asegurado.

2. Cuando el Asegurador otorgue indemnidad o realice un pago bajo la presente Póliza, se subrogará en los derechos y recursos del Asegurado quien cooperará con él y hará todo cuando fuese necesario para ayudarle a ejercer tales derechos y recursos.

3. El Asegurado notificará de inmediato al Asegurador si se produce algún cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos que forman la base de este contrato; no podrá recuperarse bajo esta póliza ningún reclamo resultante de tal modificación a menos que ésta haya sido aceptada por el Asegurador.

4. Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurador o el Asegurado mediante preaviso escrito dado con quince días de anticipación. Si la Póliza es cancelada por el Asegurador, éste reintegrará la parte proporcional de la prima que corresponda a la vigencia no corrida de la Póliza. Si fuese cancelada por el Asegurado, la prima se devolverá a discreción del Asegurador. No corresponderá devolución alguna de prima con respecto a Aeronaves por las que se haya pagado o deba pagarse un siniestro bajo esta Póliza.

5. Esta Póliza no podrá cederse total ni parcialmente salvo con el consentimiento del Asegurador documentado en un endoso que se agregará a la presente.

6. Esta Póliza no es una Póliza de seguro marítimo, y las partes aceptan expresamente que no se la interprete como tal.

7. Cuando la Póliza ampare dos o más aeronaves, sus condiciones se aplicarán por separado a cada una de ellas.

8. No obstante la inclusión en la presente de más de un Asegurado, ya sea por endoso o de otro modo, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a todos los Asegurados no superará el(las) límite(s) de indemnización establecidos en esta Póliza.

9. Si el Asegurado formulase un reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en cuanto a su importe o de otro modo, esta Póliza será nula perdiéndose el derecho a todos los reclamos formulados bajo la misma.

(D) DEFINICIONES

(1) "ACCIDENTE" significa todo accidente o serie de accidentes que resulten de un mismo acontecimiento.

(2) "UNIDAD" significa una parte o conjunto de partes (incluyendo sub-montajes) de la Aeronave a la que se le ha asignado una Vida de Recorrida como parte o como conjunto.

(3) "VIDA DE RECORRIDO" significa la cantidad de uso, o el tiempo de operación y/o calendario que, según la Autoridad de Aeronavegabilidad, determina cuándo debe recorrerse o reponerse una Unidad.

(4) "COSTO DE RECORRIDO" significa los costos de mano de obra y materiales necesarios para la recorrida o reemplazo (según corresponda) de la Unidad dañada u otra similar al finalizar la Vida de Recorrida.

(5) "PLACER PRIVADO" significa el uso para fines privados y de placer pero NO el uso para cualquier actividad comercial o profesional, ni contratado o por precio.

(6) "EMPRESARIO" significa los usos indicados para Placer Privado y para la actividad comercial o profesional del Asegurado pero NO contratado o por precio.

(7) "COMERCIAL" significa los usos indicados en Placer Privado y Empresario, y el uso para el transporte por el Asegurado de pasajeros, equipaje acompañado y carga, contratado o por precio.

(8) "ALQUILER" significa alquiler, leasing, fletamiento o contratación por el Asegurado a toda persona, sociedad u organización sólo para usos de Placer Privado o Empresario, no estando la operación de la Aeronave bajo el control del Asegurado. El alquiler para cualquier otro fin NO está cubierto por esta Póliza a menos que se lo declare especialmente al Asegurador bajo USOS ESPECIALES DE ALQUILER en las Condiciones Particulares.

Las definiciones (5), (6), (7) y (8) constituyen usos Estándar y no incluyen Instrucción, Acrobacia, Caza, Patrullaje o Lucha contra Incendio, ni soltar, rociar o liberar cualquier elemento, ni ninguna forma de vuelo experimental o competitivo, o cualquier otro uso que involucre un riesgo anormal; si se cubriesen tales actividades, los detalles de tales usos se describirán en las Condiciones Particulares bajo USOS ESPECIALES.

(9) "VUELO" significa el período de tiempo que se inicia con el recorrido de despegue de la aeronave y continúa hasta que ésta haya finalizado el aterrizaje; si se trata de una aeronave con rotor, es el período de tiempo que se inicia cuando los rotores comienzan a girar bajo potencia con el propósito de volar (o para pruebas en tierra) y finaliza hasta que cesan de rotar.

(10) "CARRETEO" significa el movimiento de la aeronave bajo potencia propia para fines que no sean el vuelo como se definió anteriormente. No se considerará que finalizó el carretero sólo porque la aeronave se detuvo momentáneamente.

(11) "EN AMARRE" significa, en el caso de aeronaves diseñadas para descender en el agua, mientras la aeronave está a flote y no en vuelo ni carretero según se definió anteriormente, e incluye los riesgos de botadura y amarre.

(12) "TIERRA" significa mientras la aeronave no está en vuelo, en carretero o en amarre como se definió anteriormente.

AVN 1C